

## DOSSIÊ

Religión y política en América  
Latina: pasado-futuro

## Editores

Ceci Maria Costa Baptista Mariani,  
Breno Martins Campos

## Conflicto de intereses

No hay conflicto de intereses.

## Recibido

11 mayo 2024

## Aprobado

21 oct. 2024

# La regulación del espacio religioso y el caso de los Testigos de Jehová en los primeros años de la dictadura militar en Argentina (1976-1978)

*The regulation of religious space and the case of Jehovah's Witnesses in the early years of the military dictatorship in Argentina (1976-1978)*

Mariano David Fabris<sup>1</sup> 

<sup>1</sup> Universidad Nacional de Mar del Plata, Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades. Buenos Aires, Argentina. E-mail: <marianofabris76@gmail.com>.

**Cómo citar este artículo:** Fabris, M. D. La regulación del espacio religioso y el caso de los Testigos de Jehová en los primeros años de la dictadura militar en Argentina (1976-1978). *Reflexão*, v. 49, e2412769, 2024. <https://doi.org/10.24220/2447-6803v49a2024e12769>

## Resumen

Este artículo ofrece una lectura sobre los mecanismos de regulación del espacio religioso que se articularon durante la dictadura militar (1976-1983). Toma como eje de análisis el caso de los Testigos de Jehová, religión que presentaba una existencia irregular según los marcos legales establecidos por el Estado argentino ya que no contaba con personería jurídica ni estaba incluida en el Fichero de Culto creado a finales de la década de 1940. Esta “irregularidad” no era resultado de una negativa de la propia religión y sus organizaciones a tramitar su incorporación, sino al sistemático rechazo por parte de las oficinas de la Secretaría de Culto. Es verdad que la falta de reconocimiento no había constituido hasta entonces un obstáculo insalvable y para mediados de los setenta la religión contaba con una presencia destacada en el país a pesar de aquella irregularidad. Lo que proponemos reconstruir es cómo desde 1976 se inicia una ofensiva contra los Testigos de Jehová que va a incluir a la conducción política del “Proceso”, pero también a actores de la prensa general y a diversos agentes del Estado. A partir de este acercamiento podremos observar la diversidad de actores intervinientes en el proceso de regulación de la religión y las particularidades que adquirió en el marco de una dictadura militar.

**Palabras clave:** Dictadura. Regulación. Religión. Testigos de Jehová.

## Abstract

*This article provides an analysis of the mechanisms for regulating religious space during the military dictatorship (1976-1983) in Argentina. It focuses on the case of Jehovah's Witnesses, a religion that had an irregular existence according to the legal frameworks established by the Argentine state, as it lacked legal status and was not included in the Registry of Worship created in the late 1940s. This “irregularity” was not due to the religion and its organizations refusing to seek recognition, but rather the systematic rejection by the offices of the Secretariat of Worship.*

*Despite this lack of recognition not being an insurmountable obstacle until then, by the mid-seventies, the religion had a prominent presence in the country despite this irregularity. The article aims to reconstruct how an offensive against Jehovah's Witnesses began in 1976, involving the political leadership of the "Process", as well as actors from the general press and various government agents. Through this approach, it explores the diversity of actors involved in regulating religion and the unique challenges it faced within the framework of a military dictatorship.*

**Keywords:** Dictatorship. Regulation. Religion. Jehovah's Witnesses.

## Introducción

La represión llevada a cabo por la última dictadura en Argentina (1976-1983) sobre distintas religiones no ha sido un tema privilegiado por los estudios históricos con excepción de los aportes realizados sobre lo que ocurrió, principalmente, en el catolicismo (Catoggio, 2016; Fabris, 2023; Mignone, 1986; Morello, 2014; Verbitsky, 2006) y en la comunidad judía (Kahan, 2015, 2016; Schenquer, 2016). Pero lo cierto es que en este ámbito se desplegaron el afán regulador, la mirada crítica y desconfiada sobre cualquier creencia o práctica que escapara a los cánones tolerados y la represión de las expresiones que se consideraban desafiantes para los valores y metas propuestos por los militares. Nuestro objetivo es realizar una contribución al conocimiento sobre esta dimensión del accionar dictatorial indagando en lo que ocurrió con los Testigos de Jehová quienes fueron, entre los grupos religiosos no católicos, uno de los más afectados por la atmosfera represiva que se constituyó a partir de 1976.

Dentro del paisaje religioso argentino los Testigos de Jehová han llamado la atención, en particular, por las implicancias legales de su posición frente a las transfusiones de sangre y los tratamientos médicos (e. g. Catanzaro, 2015; Rocca; Santágata, 2010) y la negativa a participar en ceremonias patrias o realizar el servicio militar. De la persecución sufrida a partir de 1976 dieron cuenta unos pocos trabajos entre los que se destaca la investigación llevada a cabo por Marinozzi (2011) quien, a partir de las propuestas de Gabriela Águila (2008) sobre la necesidad de observar los comportamientos sociales que hicieron posible el despliegue de la represión, reconstruyó la suerte corrida por los Testigos de Jehová.

Nuestra intención es situar lo ocurrido con los Testigos de Jehová en el marco de los mecanismos de regulación de lo religioso (Frigerio; Wynarczyk, 2008; García Bossio, 2018; Giumbelli, 2016) que se articularon durante la dictadura militar (1976-1983). Según propone Giumbelli (2016), la regulación se podría considerar como los mecanismos resultantes de la acción de diversos actores sociales a partir de una definición de lo que sería "lo religioso". En este marco, si bien la distinción entre la acción estatal y la de otros actores sociales puede resultar provechosa en términos analíticos para identificar y estudiar las prácticas regulatorias concretas, de la propuesta de Giumbelli se desprende que es necesario considerar la articulación entre los mecanismos de regulación o, en los términos del autor, analizar la "configuración de la regulación".

El caso de los Testigos de Jehová se presenta particularmente relevante porque esta religión tenía una existencia irregular según los marcos legales establecidos por el Estado argentino ya que no contaba con personería jurídica ni estaba incluida en el Fichero de Culto creado en 1948 con el objetivo de registrar – y controlar – a todas las denominaciones religiosas distintas al catolicismo. Esta "irregularidad" no era resultado de una negativa de la propia religión y sus organizaciones a tramitar la incorporación, sino al rechazo sistemático por parte de las autoridades. Las restricciones legales no habían impedido su crecimiento y el logro de una presencia pública relevante. Sin embargo, esta situación se modificó a partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 cuando, en el contexto represivo general, la dictadura militar desató una campaña de persecución sin precedentes.

A partir de estos antecedentes, consideramos que lo que ocurrió con los Testigos de Jehová permite sostener empíricamente la interpretación de la regulación del espacio religioso como fruto de la intervención de una diversidad de actores y no solo de los agentes estatales (Frigerio; Wyncarczyk, 2008) en la medida en que la persecución que se desató fue incentivada, acompañada y fundamentada por la conjunción de discursos mediáticos, medidas del Poder Ejecutivo, comportamientos sociales dispersos y decisiones del Poder Judicial. En las páginas que siguen no ofrecemos una reconstrucción exhaustiva de la experiencia de los Testigos de Jehová en el pasado reciente, sino que recuperamos algunos rasgos de esa experiencia para comprender las formas de construcción de la regulación de la religión en un contexto dictatorial, sin pasar por alto que algunos de sus mecanismos podían trascender la etapa considerada. Veremos que la denuncia de los Testigos de Jehová por su negativa a participar de los festejos patrios no era una novedad en los '70, aunque sí lo fue la campaña que se desató a partir de esa denuncia. Este rasgo que ofrece el caso podría permitir trazar algunos paralelismos con aquellas continuidades en el desarrollo de los dispositivos represivos desde mediados del siglo XX (Pontoriero, 2017), al tiempo que también podemos reconocer las particularidades que ofrece la dictadura. Si bien la falta de reconocimiento de los Testigos de Jehová no había constituido hasta entonces un obstáculo insalvable, la persecución que se desarrolló desde mediados de 1976 modificó su situación de hecho, alteró la faceta pública de su práctica religiosa e, incluso, avanzó reiteradamente sobre la dimensión privada del culto.

El artículo está organizado en seis apartados que intentan abordar distintas facetas del problema. En un primer apartado sintetizamos brevemente cuál era la situación de esta confesión al momento del golpe de Estado. En los dos apartados siguientes analizamos el tratamiento mediático que dio inicio a la etapa de mayor persecución y las acciones desplegadas desde el Estado, en particular a partir de la información que nos brinda el archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). El cuarto apartado está dedicado a la intervención del Poder judicial a través de los fallos que consideraron el decreto de prohibición de agosto de 1976. Posteriormente analizamos algunas perspectivas que aportó el catolicismo y, finalmente, reconstruimos las lecturas que ofrecieron las revistas editadas por los Testigos de Jehová.

## Los Testigos de Jehová al momento del golpe de Estado de 1976

Como anticipamos, al momento del golpe de Estado los Testigos de Jehová tenían una existencia irregular según lo que se había dictaminado mediante decretos, leyes y decisiones administrativas. Con presencia en Argentina desde finales de la década de 1920, realizaron el primer intento de inscripción en el Fichero de Cultos meses después de su creación en 1948<sup>2</sup>, pero el pedido

<sup>2</sup> La creación del Fichero de Cultos se aprobó en 1948 y estableció la obligación de aquellas instituciones religiosas distintas a la Iglesia católica de realizar una inscripción en un fichero administrado por la Dirección de Culto. La aprobación de dicha inscripción era condición, al menos en términos formales, para desarrollar las actividades propias del culto en forma pública. El Fichero, se constituiría, según la norma, con fines "estadísticos, información oficial y ordenamiento administrativo" y entre la información que se solicitaría incluían: fecha de establecimiento de la organización religiosa; nombre, nacionalidad e identidad de los ministros y autoridades; ubicación de los lugares de culto; nombre nacionalidad e identidad de sus dirigentes; cambios que se produjeran en las autoridades o en los locales (Decreto 31814, Boletín Oficial, 19/10/1948). Durante el gobierno de Arturo Frondizi (1958-1962) se sancionó una nueva normativa que se presentaba como actualización del decreto de 1948 que, si bien, reconocía la libertad de culto garantizada por la Constitución, también señalaba el "poder de policía" y el derecho que le cabía al Estado "a reglamentar" la libertad "atendiendo a las exigencias de orden público y armonía general". Además, hablaba de "tolerancia religiosa" que en las "circunstancias que vive el país" se debía concretar "en el reconocimiento oficial de agrupaciones serias y responsables que congreguen a adeptos de distintas creencias con dirigente idóneos y honestos" (Decreto 1127, Boletín Oficial, 4/3/1959) Toda la adjetivación contenida, era una novedad que habilitaba un poder de control mucho más discrecional. La nueva normativa, además de definir el propósito de obtener la información con "fines estadísticos" y de ordenamiento, agregaba en relación a decreto de 1948 "para testimonio de su carácter representativo". La información solicitada en el registro se ampliaba y ahora se agrega "Nociones fundamentales y distintivas de su culto" y "Actividades permanentes y regulares de su culto". Con este antecedente, a finales de 1975 un decreto (el 4128/75) de la presidenta María Estela Martínez de Perón (1974-1976) estableció la conformación de una Comisión que se encargaría de diagramar un nuevo instrumento de regulación. Esta iniciativa fue continuada luego del golpe de Estado y dio lugar al Registro de Cultos en 1978.

fue rechazado en mayo de 1950 con el argumento de que “la entidad recurrente atenta contra los principios consagrados en la Carta Magna, al difundir una doctrina contraria a las Instituciones Armadas y al respeto que se le debe a los Símbolos de la Patria”<sup>3</sup>. Las razones aludidas para el rechazo no solo se repetirían en gestiones posteriores, sino que serían el principal argumento para impedir su incorporación y motivar la persecución durante la dictadura. En 1959, por ejemplo, el Ministerio de Relaciones y Culto rechazó un nuevo pedido de inscripción porque aún subsistían “las mismas causas que impidieron el otorgamiento de la inscripción solicitada”<sup>4</sup>.

De todas maneras, las dificultades que esta falta de reconocimiento e inscripción le podían acarrear no hacían prever el nivel que alcanzaría la campaña de denuncia, control y persecución que tuvo lugar durante la dictadura. De hecho, como se verá más adelante, a principios de 1976, la visión de los Testigos de Jehová sobre su situación en Argentina era optimista. Por ello, aun cuando podemos identificar una reiteración de argumentos, no sería pertinente trazar una línea de continuidad entre la falta de reconocimiento y lo que ocurrió a partir de 1976.

Tan solo un mes después del golpe de Estado y según consignan los archivos de la DIPPBA, Carlos Rodolfo Eisenhower [Charles Eisenhower] representante de la “Sociedad Watch Tower Bible and Tract”, que era el nombre oficial de los Testigos de Jehová, envió una carta al ministro de gobierno de la provincia de Buenos Aires, Jaime L. Smart, con el objetivo de “acercarle, para su conocimiento, una serie de antecedentes y elementos de juicio valiosos que hacen al desenvolvimiento” de la Asociación<sup>5</sup>. Este tipo de iniciativas se repetían en coyunturas de cambio de gobierno bajo el supuesto de que los nuevos aires políticos podrían favorecer un cambio de la situación de los Testigos de Jehová en el país ya sea en el marco legal o, al menos, en la reducción de la arbitrariedad por parte de la burocracia estatal (Anuario, 2001). En la nota se sostenía que “los Testigos de Jehová persiguen entre otros fines, los de servir a las personas cristianas, predicando el Evangelio del reino de Dios”. También señalaba que en los años ‘50 habían perdido la personería jurídica al ser acusados de no respetar a “las instituciones armadas del país y a los símbolos de la patria”. La nota rechazaba esta calificación, detallaba los principios religiosos que fundamentaba su postura antibélica descartando cualquier intencionalidad política y subrayaba el empeño en lograr la personería recordando al ministro que los Testigos de Jehová eran reconocidos en casi todos los países libres, algo que no ocurría en los países comunistas. Además, ponía en su conocimiento que los Testigos de Jehová hacían reuniones frecuentes “en un ambiente de perfecta armonía y disciplina, no excediéndose del marco de una auténtica y pacífica asamblea familiar” a pesar de lo cual, en ocasiones, encontraban dificultades para obtener autorización, por lo que pedía al ministro

alguna instrucción de carácter general a la autoridad policial, para lograr en el momento necesario, la autorización pertinente, en el cabal entendimiento de que este pedido no alienta otro propósito que el de posibilitar a los integrantes de la Asociación mantener un diálogo sano con sus semejantes, con una absoluta y exclusiva finalidad de contenido netamente espiritual<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Resolución 351, 26 de mayo de 1950. Incluido en: Secretaría de Inteligencia de Estado, “Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, agosto de 1976. Comisión Provincial por la Memoria (en adelante CPM) – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 172.

<sup>4</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Resolución 416, 27 de mayo de 1959. Incluido en: Secretaría de Inteligencia de Estado, “Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, agosto de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 173.

<sup>5</sup> Nota de Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Dr. Jaime Smart, 29 de abril de 1976. Incluido en Policía de la Provincia de Buenos Aires “Origen y evolución de la Secta Testigos de Jehová”. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2482, folio 3.

<sup>6</sup> Nota de Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Dr. Jaime Smart, 29 de abril de 1976. Incluido en Policía de la Provincia de Buenos Aires “Origen y evolución de la Secta Testigos de Jehová”. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2482, folio 3.

La nota sintetizaba las expectativas de los Testigos de Jehová frente a las nuevas autoridades y se preocupaba por señalar aquellos rasgos de la religión que podrían resultar positivos a la mirada del gobierno: la diferenciación entre “países libres” y comunistas y el acento en los fines espirituales por sobre cualquier consideración política.

En el archivo de la DIPPBA, la nota presentada por Eisenhower estaba acompañada por un amplio informe policial elaborado en abril de ese mismo año que los identificaba como una “secta” que había generado problemas en otras latitudes y que no se encontraba inscripta en el registro de cultos<sup>7</sup>. El informe también señalaba que, a pesar de que los Testigos de Jehová no eran reconocidos, a principios de 1974, el Ministerio del Interior había autorizado una reunión en un estadio de fútbol en la que se congregaron 20.000 personas.

## El tratamiento mediático y el inicio de la persecución

Los escritos de los propios Testigos de Jehová reconstruyen la etapa previa a 1976 como de crecimiento, pero también de incertidumbre por la situación “irregular” en que se encontraban. Esto implicaba que, si bien podían realizar la mayoría de sus actividades con el grado de exposición pública que suponía un acto masivo o la predicación en el espacio público, también podía ocurrir que en alguna circunstancia particular fueran canceladas. Entre 1950 – cuando su inscripción al Fichero de Cultos fue rechazada por primera vez – y el golpe de Estado de 1976, la presencia de los Testigos de Jehová en Argentina se reguló de hecho a partir de la aplicación laxa del marco legal, las decisiones de los agentes estatales en distintas jurisdicciones y la intervención de otros actores – de la prensa o religiosos – que podían informar y denunciar, con éxito variable, la presencia de los Testigos de Jehová o alguna de sus actividades específicas. Ahora bien, esta incertidumbre que caracterizaba el vínculo de los Testigos de Jehová con el Estado y sus agentes y condicionaba la práctica religiosa, a mediados de 1976, dio paso a una orientación menos ambigua de parte del gobierno que ahora avanzaba en forma sistemática en el control, la restricción y la persecución. El informe de la DIPPBA citado arriba sugiere que el control y el seguimiento de los Testigos de Jehová era frecuente, pero solo cuando se combinó con un tratamiento mediático de alto impacto en el contexto represivo general que aportaba la dictadura, derivó hacia aquella forma de persecución más sistemática.

El número de la revista *Gente* que salió a la calle el 15 de julio de 1976 ofreció esa nota de alto impacto sobre los Testigos de Jehová. El puntapié inicial fue una serie de trascendidos sobre el comportamiento de los niños pertenecientes a los Testigos de Jehová en la provincia de Misiones que la revista convirtió en “casos” que merecían la atención de la opinión pública y de las autoridades. La relevancia de la nota estaba dada, en primer término, por la revista que la publicaba, una de las más leídas del país. *Gente* era propiedad de la editorial Atlántida, grupo editor que acompañó con fervor la instalación del gobierno militar y reforzó algunos trazos del discurso castrense sobre la política, la construcción del orden y la represión. Pero, además, la relevancia de la nota se debía, precisamente, a que tocaba algunos tópicos básicos del discurso castrense al vincular el “contexto bélico” de la llamada “lucha contra la subversión”, el marco geopolítico que aportaba una “zona de frontera” como Misiones, la “invasión” de extranjeros desde países limítrofes, la acción de una “secta” y el “rechazo a los símbolos patrios”.

<sup>7</sup> La referencia a los Testigos de Jehová como “secta” en las declaraciones o documentos analizados no estuvo asociada a alguna referencia teórica más o menos precisa, sino que partió de cierto sentido común instalado (por ello no requirió de aclaraciones) que, con una carga estigmatizante evidente, considera a la “secta” como una deformación o engaño frente a una “verdadera” religión. Sobre el tema ver, para un periodo posterior, Frigerio (1993).

La crónica, luego de una breve introducción donde describía las inclemencias del tiempo y las dificultades que imponía la geografía misionera en la “frontera caliente” con Brasil, señalaba que habían llegado hasta allí siguiendo la noticia de que “niños pertenecientes a la secta Testigos de Jehová se negaban a cantar el Himno y saludar a la bandera” lo que el cronista consideraba especialmente grave en una zona donde “nuestras costumbres [eran] constantemente vulneradas por el incesante ingreso de población intrusa que llega desde Brasil” (Caldeiro, 1976, p. 67). La nota introducía un dato que se repetiría en otras localidades, había sido el director de una de las escuelas quien denunció a los padres de los niños que “se habían negado a cantar el himno” (Caldeiro, 1976, p. 68). Las apreciaciones del periodista configuran un escenario de gravedad que debería obligar al Estado a intervenir. Según su relato, los Testigos de Jehová y los “pentecostales [otra] difundida religión en la zona”, constituían un doble desafío: “a nuestras costumbres religiosas y a nuestra integridad territorial” (Caldeiro, 1976, p. 68). La crónica iba acompañada por varias imágenes, en una de ellas, cinco niños miran a la cámara con expresiones de tristeza mientras a sus espaldas, el resto de los alumnos y el docente, rinden tributo a los símbolos patrios. El epígrafe de esta imagen, probablemente armada para lograr mayor impacto, sostenía: “9 de julio. Acto en la escuela número 81 en San Pedro; todos los niños cantan el himno, menos cinco que se niegan ‘por motivos religiosos’. Ellos hacen naturalmente lo que sus padres les dicen. Esta inaudita actitud proviene de gente que ha ingresado ilegalmente a través de la frontera” (Caldeiro, 1976, p. 69).

Nada de lo que relataba la nota era una novedad si tenemos en cuenta que ya la resolución de 1950 que había negado la inscripción de los Testigos de Jehová en el Fichero de Cultos se fundaba en la posición que asumían frente a la simbología patria. Además, noticias de alumnos que “se negaban a cantar el himno” habían aparecido en otros momentos, como en la provincia de La Pampa en 1972 (Testigos de Jehová [...], 1976b), generando alguna resonancia mediática hasta apagarse poco después. En 1976 el tratamiento del tema, el marco que se construye para insertar el caso, impacta de otra manera en el contexto de un régimen dictatorial y espolea la acción estatal. Rápido de reflejos, el gobierno de Misiones decretó, un día después de aparecida la nota en *Gente*, que no podrían “recibir instrucción en las escuelas y establecimientos, el alumno que se niegue rendir homenaje a los símbolos nacionales”. Se establecía además que los directivos de las escuelas deberían tomar las medidas necesarias para excluir a los alumnos en cuestión y que, de no hacerlo, serían destituidos y sumariados<sup>8</sup>. Desde el diario *La Nación*, históricamente asociado al pensamiento liberal, se aprobaron las medidas disciplinarias tomadas por el gobierno misionero, aunque se observó que el problema tenía una connotación más profunda en la medida en que no bastaba con lograr que los alumnos aceptaran los reglamentos, sino que el fin último debía ser la integración nacional de estas comunidades (No seamos [...], 1976).

En otras provincias, como Buenos Aires y Mendoza, se tomaron decisiones similares. Los archivos de la DIPPBA abundan en denuncias, en ocasiones radicadas por directivos o maestros de escuelas, pero también denuncias anónimas sobre reuniones o encuentros de Testigos de Jehová. El gobierno incentivaba y presionaba a los agentes para que denunciaran, pero también existía una cuota de iniciativa propia.

## De la campaña mediática a la persecución

Una semana tras la aparición de la nota de *Gente*, la Policía Federal compartió con la DIPPBA un extenso informe sobre los “Salones del Reino” pertenecientes a los Testigos de Jehová en la Capital, la provincia de Buenos Aires y algunas provincias más como Córdoba. Fue solo un anticipo

<sup>8</sup> Provincia de Misiones, Decreto 626, 16 de julio de 1976. Incluido en: Secretaría de Inteligencia de Estado, “Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, actualización de noviembre de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 205.

de la actividad febril que se registraría desde fines de agosto cuando se dio a conocer el decreto que prohibía la expresión pública de esta religión.

Con fecha 20 de julio de 1976, un informe de la Policía Federal señalaba los “peligros” que contenía la expansión de los Testigos de Jehová coincidiendo con los argumentos subrayados por la nota de *Gente*<sup>9</sup>. El informe ofrecía una reseña de la historia de esta religión, su llegada al país y los conflictos que se habían generado por su negativa a rendir homenaje a los símbolos patrios. En este sentido, advertía que por entonces había 47 soldados detenidos por negarse a jurar la bandera. Además, estimaba que en el país había 33000 Testigos de Jehová y más de 600 “Salones del Reino” (Cuadro 1). De los datos que ofrece el informe es posible estimar la distribución geográfica:

**Cuadro 1** – Distribución de los Salones del Reino.

Provincia/región	Cantidad de salones
Buenos Aires	255
Córdoba	79
Santa Fe	57
Mendoza	40
Entre Ríos	26
Misiones	22
Capital Federal	14
Río Negro	14
Salta	13
Chaco	12
Corrientes	11
Tucumán	11
Chubut	9
San Juan	9
Neuquén	7
Santiago del Estero	7
Formosa	6
Jujuy	5
Santa Cruz	5
Catamarca	4
La Rioja	3
San Luis	3
La Pampa	2
Tierra del Fuego	2
<b>Total</b>	<b>616</b>

Fuente: “Testigos de jehová – Torre del Vigía” Informe del Departamento de Asuntos Extranjeros dependiente de la Superintendencia de Seguridad Federal, Policía Federal. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 134.

Un mes después, la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) elaboró un nuevo informe, más extenso, que reiteraba la cifra de 33000 miembros<sup>10</sup> y subrayaba que, como consecuencia de las resoluciones de 1950 y 1959, los Testigos de Jehová estaban legalmente imposibilitados para actuar en el país. Además, sintetizaban los elementos que los convertían en peligrosos: “Predican el ‘anti-humanismo’ a través de la desobediencia civil; repudian los símbolos patrios; se oponen al juramento a la bandera, atacan a las FFAA; se oponen al servicio militar; ridiculizan al clero y a la Iglesia católica”<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> “Testigos de jehová – Torre del Vigía” Informe del Departamento de Asuntos Extranjeros dependiente de la Superintendencia de Seguridad Federal, Policía Federal. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 134.

<sup>10</sup> Secretaría de Inteligencia de Estado, [“Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, agosto de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 154.

<sup>11</sup> Secretaría de Inteligencia de Estado, “Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, agosto de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 160.

El informe incluía un apartado doctrinal que analizaba los principios defendidos por los Testigos de Jehová y los elementos que los diferenciaban de la Iglesia católica. Luego detallaba la organización y las funciones que cumplían sus integrantes y las actividades que desplegaban. En este último aspecto se introducía una sospecha útil para construir la imagen de peligrosidad que se le asignaba ya que además de destacar el estudio y la predicación de la Biblia, el informe sostenía que no podían descartar “que miembros jerarquizados de la secta se dediquen al **ESPIONAJE**”<sup>12</sup>. Esta faceta atribuida se combinaba con una descripción de las formas de captación mediante las cuales, los creyentes perdían su individualidad y “asumían los razonamientos y pautas del ‘grupo’” que desde entonces lo mantendría en “contacto y controlado” para dar lugar, mediante el bautismo, al “hombre nuevo”. El informe concluía que los Testigos de Jehová “no están encuadrados dentro de la filosofía del Proceso de Reorganización Nacional por cuanto se determinan ‘afuera y totalmente neutrales’ de todo lo que sea de interés nacional”<sup>13</sup>.

Si bien este informe introducía referencias a las ideas de “captación” y “pérdida de personalidad” que más adelante serían dominantes en las interpretaciones de las religiones en clave de “sectas” (Frigerio, 1993), lo que predominó en términos más generales fue una lectura que entendía a los Testigos de Jehová como un desafío a los símbolos de la nacionalidad, las tradiciones y los valores religiosos aportados por el catolicismo<sup>14</sup>.

Desde la nota de la revista *Gente*, los Testigos de Jehová se habían vuelto uno de los temas relevantes en la discusión pública y lo que unos meses antes no generaba resonancia, ahora era motivo de abordaje periodístico. Un hecho puntual nos permite calibrar los cambios que afrontaron los Testigos de Jehová en la segunda mitad de 1976. En mayo, un grupo de Testigos de Jehová visitó la redacción del diario *La Capital* de Mar del Plata para denunciar las persecuciones que sufrían en la República de Malawi, África oriental (Testigos de Jehová [...], 1976a). La nota se limitó a reproducir la denuncia y enumerar los hechos que afrontaban cotidianamente en la república africana. El 12 de agosto, el mismo matutino abordó el caso de los Testigos de Jehová, pero a partir de lo que había ocurrido en Misiones. Los periodistas, ahora, narraban las peripecias de su búsqueda por entender quiénes eran y qué pensaban los Testigos de Jehová, para lo cual se acercaron a sus lugares de culto y lograron entrevistar a uno de sus referentes. Además, informaron que, en una escuela de Batán, barrio cercano a Mar del Plata, se había producido una situación similar a la ocurrida en Misiones. Para aumentar el parecido con lo informado por *Gente*, señalaron que en Batán vivía una importante comunidad de inmigrantes chilenos. Aunque no se especificaba el vínculo entre los “Testigos de Jehová” y las “familias de origen chileno”, el efecto de asociación entre una “secta” y una comunidad extranjera se repetía (Testigos de Jehová [...], 1976b). Como al día siguiente respondió una carta de un lector: “la difusión de religiones que promueven apátridas no hace bien a nuestro castigado país” (Cartas al Director [...], 1976, p. 6).

La cobertura del tema prosiguió en los días siguientes. El 14 de agosto el matutino presentó los resultados de una “investigación” emprendida por sus periodistas. Para ello habían tomado contacto con una inspectora quien relató que los superiores les habían pedido informes sobre la cantidad de alumnos “pertenecientes a la secta” y la actitud que manifestaban ante los símbolos patrios y les brindó el dato de que en la ciudad había más de un centenar de alumnos pertenecientes a los Testigos de Jehová (de un total de 41.000 alumnos en todo el distrito). Los periodistas arribaron

<sup>12</sup> Secretaría de Inteligencia de Estado, “Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, agosto de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 164

<sup>13</sup> Secretaría de Inteligencia de Estado, “Informe especial: Secta ‘Testigos de Jehová’”, agosto de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 166.

<sup>14</sup> Las referencias al tema de las transfusiones de sangre en los tratamientos médicos, algo que los propios Testigos denunciaban como motivo de persecución en países vecinos como Brasil, aparecen en ocasiones, pero como un aspecto más secundario, *¡Despertad!*, 8 de enero de 1978, pp. 6 y 7.



a la conclusión de que en la escuela de Batán asistían siete niños pertenecientes a esta “secta” pero “los siete cantan, dibujan y rinden los homenajes a los símbolos” (A escuelas [...], 1976, p. 6).

El 26 de agosto de 1976, en respuesta a esta campaña que desde la nota de *Gente* se replicaba en decisiones de los gobernadores, en la detención de miembros y en el aumento del caudal informativo que circulaba en la prensa masiva, apareció en algunos diarios de tirada nacional una solicitada firmada por “Los Testigos Cristianos de Jehová” (Solicitada [...], 1976, p. 2). La adición de “Cristianos”, infrecuente en el uso cotidiano<sup>15</sup>, tal vez respondía a la necesidad de cuestionar ante los ojos de la opinión pública el discurso que apelaba al concepto de “secta extranjera” para excluir a los Testigos de Jehová tanto del espacio religioso legítimo, como de la comunidad nacional. La solicitada se dirigía precisamente a la opinión pública para que conociera “quiénes somos, qué esperamos y cómo actuamos” y aclaraba que su perspectiva sobre el culto a los emblemas nacionales no respondía a “ninguna consideración de orden político”, a ninguna ideología extraña y atea, ni estaba vinculada a “organizaciones que sustentan la violencia”, sino que se fundaba en la concepción religiosa que entendía que toda adoración debía dirigirse a Dios. Finalmente, luego de invocar la Constitución Nacional y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expresaron el deseo de “encontrar en aquellos a quienes les compete, la debida comprensión que haga posible la continuación de una obra que contribuye a elevar moral y espiritualmente a la población” (Solicitada [...], 1976, p. 2).

Lejos de estas esperanzas, la solicitada no alteró la decisión de avanzar con la prohibición. El decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°1867, del 31 de agosto de 1976, sostenía que “la secta religiosa Testigos de Jehová” a pesar de que se le había negado la inscripción en el Fichero de Cultos “continúa su acción proselitista y disociadora”. En los considerandos del decreto se repetían argumentos ya incorporados en 1950 y 1959, al señalar que los principios que sostienen los Testigos de Jehová eran “contrarios a la nacionalidad, a instituciones básicas del Estado y a preceptos fundamentales de su legislación” y que la libertad de culto reconocida por la Constitución tenía límites cuando se trataba del “orden público, la seguridad nacional, la moral o las buenas costumbres” (Decreto 1867, 1976, p. 3). Pero a diferencia de las oportunidades anteriores, cuando los decretos y resoluciones rechazaban la inscripción en el Fichero de Cultos pero no se explayaban sobre la situación de la religión y de sus miembros, ahora el decreto fue más taxativo. El Art. 1° prohibió la “actividad” en todo el territorio nacional y en el Art. 2° hizo lo mismo con la circulación de publicaciones y los “actos de proselitismo y adoctrinamiento”. El Art. 3°, finalmente, ordenó la clausura de todos los locales (Decreto 1867, 1976, p. 4).

Los diarios informaron de la nueva disposición, reprodujeron los términos del decreto e incorporaron, en algunos casos, una referencia directa a la noticia publicada por la revista *Gente* en julio. Fue el caso de *La Razón*, periódico afín al gobierno, que sostuvo:

la opinión pública tomó conocimiento, al promediar el último mes de julio, sobre la insólita actitud asumida por un grupo de escolares que [...] se negaron a saludar a la bandera Nacional [...] En todo el país se estaba produciendo una ola de indignación contra esta serie de atentados a los tradicionales sentimientos patrióticos de nuestro pueblo (Se prohibió [...], 1976, p. 6).

El decreto traducía la campaña que se había desatado desde la nota de la revista *Gente* en términos de una decisión política y en el idioma de la legalidad dictatorial. Todo ocurría, además, en un contexto de persecución y represión mucho más amplio que incluía el espacio religioso y alcanzaba también a los grupos disidentes o críticos dentro de la Iglesia católica, a grupos religiosos minoritarios como los Hare Krishna o a expresiones religiosas populares como el caso de la Difunta Correa.

<sup>15</sup> Si era un término más frecuente en los escritos y publicaciones oficiales, ver por ejemplo los documentos contenidos en la revista *La Atalaya*.

Una semana tras el decreto, desde el Ministerio del Interior de la Nación enviaron al Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires una serie de indicaciones sobre la implementación de la nueva norma. Con la sanción del decreto, las fuerzas de seguridad disponían de una herramienta que les daba un encuadre legal a los procedimientos por lo que ahora se subrayaba que no se debían realizar detenciones ni retirarse material y que todo tenía que ser “debidamente registrado”<sup>16</sup>. Poco después, las distintas seccionales comenzaron a informar a la DIPPBA sobre la clausura de los locales que, en algunas ciudades como Bahía Blanca, podía llegar a la decena, pero también triplicarse como en el caso de la regional de Lanús<sup>17</sup>. La magnitud de las clausuras es indicativa de la vitalidad de esta religión a pesar de la irregularidad en que se encontraba y sugiere que, lejos de poder considerar a los Testigos de Jehová en términos de una expresión de religiosidad clandestina, lo más probable es que formaran parte de la cotidianidad de un paisaje religioso que la campaña mediática y el decreto pretendían alterar.

Las actas elaboradas por las comisiones policiales encargadas de las clausuras consignaban que, en las mismas, se notificaba a los Testigos de Jehová del contenido del decreto N°1867, se confiscaban las publicaciones relacionadas con la religión y se clausuraba los salones. De estas actas se desprende que en ocasiones el procedimiento se llevaba a cabo en domicilios donde no se realizaban reuniones por lo que se consignaba solamente el secuestro del material en posesión de los moradores de la vivienda. Cuando se trataba de locales que albergaban encuentros, además del secuestro del material de lectura, se detallaba el mobiliario (en algunos casos no eran más que algunas pocas sillas mientras que en otros se registraban decenas de sillas, bibliotecas y otros muebles destinados al culto) y se clausuraba el local con una faja<sup>18</sup>. Cuando el espacio para el culto coincidía con la vivienda, se presentaba un problema para los oficiales de policía. En Benito Juárez, por ejemplo, la policía allanó una vivienda donde se llevaban a cabo reuniones de estudio y se dictaban cursos. Los oficiales notificaron al morador de la vivienda sobre la prohibición de “cualquier tipo de reunión relacionada con la secta”, pero no realizaron la clausura por tratarse de una vivienda<sup>19</sup>. En Tres Arroyos, los oficiales enfrentaron una situación similar y decidieron clausurar mediante fajas todas las aberturas que comunicaban el edificio utilizado como vivienda con el que se destinaba al culto. En Azul, la comisión policial, ante la dificultad de llevar a cabo la clausura porque el lugar de reunión era parte de la vivienda y contaba con un único ingreso, decidió comunicarse telefónicamente con la delegación local y limitarse a “encautar [sic] en el interior de un armario” material de lectura y mobiliario que, guardado en una habitación de la propia casa, se dejó al cuidado del dueño como “depositario y responsable”<sup>20</sup>. En la localidad de Cacique Barker la policía clausuró un local “perfectamente disimulado” en el fondo de una casa que entre su mobiliario incluía medio centenar de sillas, mesas y equipos de música.

Las divergencias en el accionar de la policía no solo se registraban en los procedimientos, sino también a la hora de nombrar y caracterizar a los Testigos de Jehová. Si bien predominaba su identificación como “secta”, que era el término incluido en el decreto y que circulaba mayoritariamente entre la prensa, también podía aparecer como “religión” o “congregación

<sup>16</sup> Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Gobierno, Memorando N° 391, 7 de septiembre de 1976. CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 17.

<sup>17</sup> CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 89.

<sup>18</sup> CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folios 85 y ss.

<sup>19</sup> CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 85.

<sup>20</sup> CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa DE, Factor Religioso, Carpeta Entidades Religiosas, Legajo 2853, folio 104.

religiosa". ¿Cómo podemos interpretar esta diferencia? Aunque resulta arriesgado atribuirle un sentido taxativo, tampoco se lo podría pasar por alto sin más. En el caso de Darregueira o de Cacique Barker en todo momento se habla de "congregación" e incluso el oficial policial menciona que el decreto 1867 "prohíbe las actividades de la congregación religiosa" cuando en el decreto el termino más utilizado era el de "secta" (también se utiliza en una ocasión "asociación"). La referencia a "congregación religiosa" en lugar de "secta" podría interpretarse como una forma de ubicar a los actores en un espacio más cercano y no en esa "exterioridad" que implicaba la idea de "secta". Debemos pensar que esos salones, esas personas que aparecían en las actas, formaban parte de la cotidianidad de las ciudades y comunidades y que hasta el momento de la campaña habían podido expresar su religiosidad sin mayores inconvenientes. En un pueblo de tres mil habitantes como Cacique Barker – o de Darregueira que apenas sobrepasaba los cinco mil – ¿cómo se implementaba un decreto del Poder Ejecutivo que pretendía intervenir y regular el fenómeno religioso a escala nacional?

El gobierno tomó nota de las dificultades que se presentaban a la hora de aplicar el decreto de agosto de 1976. En una directiva del Ministerio del Interior se intentó establecer algunos criterios en relación a la comunidad educativa<sup>21</sup>. La nota firmada por el Gral. Harguindeguy sostenía que si bien el Estado no podía "inmiscuirse en la creencia religiosa de los individuos" sí "le cabe reglamentar o prohibir un derecho individual cuando la ostentación, difusión o propaganda de aquellas creencias que atentan contra los intereses superiores de la Nación". Luego de esta definición, la directiva pasaba a las formas de ejecución. A los gobernadores les correspondía adoptar las "previsiones" para que los alumnos de todas las escuelas reverencien obligatoriamente los símbolos patrios, fiscalizar el cumplimiento mediante directores y docentes de las escuelas, no impedir la inscripción a los alumnos pertenecientes a la "secta religiosa Testigos de Jehová" pero sí separar a los alumnos que se nieguen a participar de las ceremonias. Además, agregaba que deberían iniciar acciones sumariales al personal que "no diere estricto cumplimiento a su obligación de control"<sup>22</sup>.

## La intervención de la justicia

El Poder Judicial jugó un rol importante en el tratamiento de la situación de los Testigos de Jehová ya que sus representantes recurrieron a los jueces para lograr amparos frente a las medidas implementadas por el Poder Ejecutivo. A lo largo del país se presentaron numerosos recursos ante la expulsión de alumnos o la cesantía de empleados públicos. Dentro de este marco basto e inabarcable, nos interesan las intervenciones que abordaron la validez del decreto de agosto de 1976.

En marzo de 1977 el juez Jorge E. Cermesoni, de la Sala 1 en lo Contencioso y Administrativo de la Capital Federal, intervino a partir de un recurso de amparo presentado por representantes de los Testigos de Jehová. Si bien el fallo no modificó la situación, cuestionó parcialmente la decisión del Poder Ejecutivo contenida en el decreto de agosto de 1976. En primer lugar, porque la prohibición mediante un decreto originado en el Ministerio del Interior excedía, según el juez, el marco de sus atribuciones al intervenir sobre un derecho como el de culto reconocido por la Constitución Nacional. En segundo lugar, porque existiendo un Fichero de Culto y dado que la inscripción de los Testigos de Jehová había sido rechazada, la prohibición mediante un decreto resultaba redundante (Fallo judicial [...], 1977). Este último argumento hacía foco en un aspecto fundamental: el decreto

<sup>21</sup> Directiva N° 4/77 del Ministerio del Interior (Normas para la aplicación del decreto N° 1867/76) CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Referencia, Legajo 18176, folio 30.

<sup>22</sup> Directiva N° 4/77 del Ministerio del Interior (Normas para la aplicación del decreto N° 1867/76) CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Referencia, Legajo 18176, folio 31.

prohibía a una religión que, en realidad, no tenía existencia legal según las normas, por lo tanto, no innovaba en el aspecto legal, sino que respondía a la campaña que se había lanzado en la opinión pública. Lo que sí es claro es que el decreto fue acompañado por medidas de control e intervenciones policiales que ahora sí afectaron las posibilidades de realizar culto. Lo cierto es que la decisión del juez Cermesoni fue apelada por el gobierno y también por los Testigos de Jehová ya que, en el fondo, no modificaba la prohibición que pesaba sobre ellos.

La causa llegó a la Cámara de Apelaciones y en junio de 1977 se conoció la resolución de los jueces federales Alberto Azcona, Juan Carlos Beccar Varela y Valerio R. Pico quienes decidieron dejar sin efecto el decreto presidencial al dictaminar que “La libertad religiosa es uno de los derechos más importantes del hombre [...] como consecuencia, en el caso de los Testigos de Jehová, el culto [...] no puede ser restringido válidamente, salvo que en sus actos se afecte la moral y el orden público” (Argentina [...], 1978, p. 8). En la sentencia de los jueces se confirmó la decisión de Cermesoni en relación al Art. 1° del decreto y parcialmente los artículos que referían a la publicación diarios y revistas (Art. 2°) y la clausura de los locales (Art. 3°). Decimos parcialmente porque en realidad se introdujo una diferenciación entre “culto” y “doctrina” y se estableció que si las reuniones o las publicaciones eran destinadas a la difusión de la doctrina, era factible la prohibición porque consideraban que la misma era contraria a la Constitución Nacional especialmente en relación al Art. 21° que determinaba la obligación de todo ciudadano de armarse para defensa “de la Patria y la Constitución” (Argentina [...], 1978, p. 8).

Frente a esta decisión, el Ministerio del Interior interpuso un recurso extraordinario para que el caso llegara a la Corte Suprema de Justicia que, finalmente, resolvió la cuestión a fines de 1977. En el dictamen del Procurador General se destacaba en particular el hecho de que “aparezca, como motivación del acto cuestionado, la falta de inscripción de la demandante en el Registro de Cultos no Católicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto” (Watch Tower Bible [...], 1977, p. 354). Luego, el Procurador citaba el decreto reglamentario del Fichero de Cultos de 1959 (1127/59) y señalaba que a los Testigos de Jehová se les había negado la inscripción en reiteradas oportunidades, concluyendo “que el acto cuya invalidez se pretende encuentra sustento normativo bastante en el Decreto 1127/59” (Watch Tower Bible [...], 1977, p. 355). Además, el dictamen rebatió la diferenciación realizada por los jueces de la Cámara Federal entre doctrina y culto al considerar que tanto las publicaciones como los locales forman parte de las “actividades confesionales” y por lo tanto también pueden ser prohibidos o clausurados (Watch Tower Bible [...], 1977, p. 355). El fallo de la Corte, firmado por Horacio H. Heredia, Adolfo R. Gabrielli, Abelardo F. Rossi, Pedro J. Frías y Emilio M. Daireaux, tomó como base los informes presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el del Interior, el decreto de 1959 y la denegación reiterada de la inscripción de los Testigos de Jehová. A partir de estos antecedentes señalaron, a diferencia del juez de primera instancia, que el decreto de agosto de 1976 se fundaba en esa falta de inscripción en razón del Art. 21° de la Constitución y “en los Arts. 4° y 11° de la ley 17.531 [de servicio militar]” (Watch Tower Bible [...], 1977, p. 356). En definitiva, la Corte se abstenía de aportar definiciones sobre la cuestión de fondo, rechazaba la inconstitucionalidad del decreto de la dictadura y sugería a los Testigos de Jehová que siguieran o bien la vía administrativa, esto es que volvieran a intentar la inscripción en el Fichero, o la judicial, impugnando las normas sobre las cuales se sustentaba el decreto del Poder Ejecutivo.

## Miradas desde el catolicismo

Para justificar su persecución los Testigos de Jehová fueron acusados de despreciar los valores católicos que formaban parte de las tradiciones del país y de atacar a la Iglesia. Estos tópicos podían

aparecer en el discurso de los funcionarios, en el análisis rudimentario de un oficial de inteligencia o en la columna editorial de un diario nacional. Vale preguntarse entonces qué posición asumieron las voces representativas del catolicismo. En términos generales y si se observa al Episcopado o a referentes de la prensa como las revistas *Criterio*, *Familia Cristiana* o *CIAS*, hay que señalar que predominó el silencio. De todas maneras, se pueden registrar algunas referencias relevantes sobre los Testigos de Jehová, más bien críticas, aunque con matices. La lectura era diferente si se realizaba desde los marcos aportados por el nacionalismo católico o si se miraba más desde la perspectiva de un desafío amplio a la religiosidad atribuida a la sociedad argentina.

Cuando los Testigos de Jehová fueron prohibidos mediante el decreto de agosto de 1976 el *Boletín de la Agencia Informativa Católica Argentina*, órgano de prensa oficial de la Iglesia, reprodujo la noticia y sintetizó los argumentos en los que se fundaba el decreto. Además, incluyó declaraciones del obispo de Formosa, Raúl Marcelo Scozzina, quien sostuvo: “no son cristianos desde el momento que niegan que Cristo sea Dios. Están fuera. Esta secta hace simplemente proselitismo” (*Boletín de la Agencia [...]*, 1976, p. 36-37). Recordemos que justamente en la solicitada que publicaron en agosto de 1976 los Testigos de Jehová optaron por la inclusión de la denominación “cristianos”, algo que el obispo negaba y remarcaba con el “están fuera”. Más allá del tono de Scozzina, dentro de la jerarquía hubo otras sensibilidades. En la reunión de la Comisión Permanente del Episcopado de diciembre de 1976, el obispo de Neuquén, Jaime de Nevares, propuso una lectura sobre la “objección de conciencia” ya que le constaba que en los cuarteles militares de la provincia de Neuquén los Testigos de Jehová recibían maltratos en nombre de la religión católica. Es probable que la preocupación de De Nevares haya sido algo aislado ya que la Conferencia Episcopal Argentina no realizó un abordaje específico sobre el tema (Galli *et al.*, 2023).

Donde la cuestión de los Testigos de Jehová tuvo mayor impacto fue en el tradicionalismo católico. La revista *Cabildo* era por entonces la expresión más relevante de este sector del catolicismo que tenía un impacto acotado entre la jerarquía eclesiástica, pero bastante éxito en el ámbito militar. En sus páginas, el tema fue tratado con recurrencia y se lo interpretó en el marco de los desafíos que enfrentaba el país. Como rezaba el título de una nota, los Testigos de Jehová eran parte de “la subversión que también debe combatirse” (*La subversión [...]*, 1977, p. 8). En la prédica de *Cabildo*, la represión llevada a cabo por las FFAA se había desplegado correctamente sobre los grupos guerrilleros, pero debía continuar con la “subversión”, categoría mucho más amplia y difusa en la que podían incluir a artistas, sindicalistas, intelectuales y actores religiosos cuyo pensamiento y perspectivas no se encuadraban en los estrechos marcos establecidos por la revista. Desde esa interpretación sumaron sus voces a la campaña contra los Testigos de Jehová y si bien apoyaron el decreto de agosto de 1976, también deslizaron algunas críticas a sus fundamentos. Es que el gobierno, a pesar de la prohibición, pretendía hacer gala de un pensamiento liberal invocando su respeto a la libertad de cultos. Para *Cabildo* ahí anidaba una contradicción intolerable:

la clausura de los Testigos de Jehová puso de manifiesto una vez más el carácter endeble y contradictorio de nuestra Constitución. Sus artículos 14 y 20 garantizan, por un lado, la libertad de cultos — esto es la libertad para nivelar a Cristo con Satanás y a la verdad con la impostura —. Y por otro lado el Poder Ejecutivo manifestaba que dicha secta violaba lo dispuesto por el artículo 21 de la misma Constitución. De ambos lados pues se invocaba idéntica fuente, arrojándose las partes su correcta interpretación (*La subversión [...]*, 1977, p. 9).

Por el contrario, desde la lectura de *Cabildo* “la defensa de la Nación en guerra es suficiente motivo para decidir la prohibición de una secta corruptora, sin necesidad de invocar ningún prurito constitucional” ni tener que recordar que los Testigos de Jehová no están registrados en el Fichero de Cultos.

Un recurso al que echó mano *Cabildo* para descalificar cualquier expresión religiosa diferente al catolicismo (en realidad a una versión tradicionalista del catolicismo) fue establecer vínculos con el marxismo. En el caso de los Testigos de Jehová la postura ante la simbología patria y la negativa a cumplir con el servicio militar eran los elementos mediante los cuales se establecía esa asociación: “Sus principios y dogmas son netamente subversivos, satánicos y perversos, anticatólicos y antinacionales [...] Su desprecio por la Patria, sus símbolos y su soberanía es la misma postura marxista tamizada con citas bíblicas. Lo mismo que el odio hacia lo militar y el estilo heroico de la vida” (La subversión [...], 1977, p. 9).

Meses después, la revista volvió sobre el tema cuando el fallo de la Cámara Federal cuestionó el decreto del Poder Ejecutivo. Según señalaban desde *Cabildo*, la diferenciación entre culto y doctrina que realizaron los jueces era una “artificiosa distinción” que permitía “el libre ejercicio de aquél como si fuera posible separarlo de los principios doctrinarios de la secta y de su prédica corrosiva” y ponía de manifiesto que, una vez más, el liberalismo “ha frustrado en la práctica una sana resolución del Poder Ejecutivo”:

no vacilamos en calificar de lamentable un fallo que virtualmente restablece la actividad de una de las sectas más peligrosas por el carácter radicalmente subversivo, anticristiano y antipatriótico que reviste su ideología pseudo-religiosa [y] recordamos que es poco menos que suicida rehabilitar una secta que se distingue por su obstinada oposición al sentido militar de la vida, en momentos en que la Nación, precisamente, se debate en la más agónica de sus guerras internas (Un fallo [...], 1977, p. 42.).

Aun si consideramos minoritario el discurso de *Cabildo*, el silencio que predominó en el catolicismo cuando muchas veces las autoridades y la prensa invocaban la defensa de la Iglesia para fundamentar la ofensiva contra los Testigos de Jehová, puede ser indicativo de miradas extendidas sobre el lugar de privilegio atribuido a la Iglesia en el espacio religioso argentino.

## El impacto de la persecución en las publicaciones de los Testigos de Jehová

*La Atalaya* y *¡Despertad!* son las publicaciones más importantes y probablemente más leídas por los Testigos de Jehová a nivel mundial. Editadas en EEUU en varios idiomas, llegaban a imprimir, según informaban en la década de 1970, casi diez millones de ejemplares. Las dos revistas eran quincenales, mientras *La Atalaya* se publicaba el 1 y el 15 de cada mes, *¡Despertad!* lo hacía el 8 y el 22. La impresión era modesta, a dos colores, con predominio de textos por sobre imágenes y con pocas fotografías. Los temas tratados eran variados, con centralidad lógica de abordajes religiosos. En este sentido, la mirada era integral ya que, por ejemplo, los temas de salud, deporte o alimentación, que eran algunos de los más habituales, se comprendían en el marco de una lectura centralmente religiosa de la vida y el orden social. Comparativamente, *¡Despertad!* era algo más diversa en sus temáticas.

Además de los abordajes sobre temas bíblicos o definiciones sobre la perspectiva cristiana correcta frente a los problemas cotidianos, habitualmente se informaba sobre la situación de los Testigos de Jehová en distintas regiones del planeta. *¡Despertad!* también incluía una sección fija con noticias del mundo. Dentro de este panorama, hay que señalar que las referencias a la Argentina fueron pocas y es probable que en ello hayan confluído dos factores. Por un lado, la situación de los Testigos de Jehová a lo largo del mundo registraba casos de persecución de una gravedad mayor a lo que sucedía en Argentina. Por ejemplo, los relatos sobre situaciones de violencia en países de África, muy frecuentes en las páginas de las revistas, daban cuenta de formas de intolerancia religiosa mucho más radicales. Por otro lado, podemos inferir que en función del éxito de la batalla legal que plantearon en Argentina para ser reconocidos, moderaron la crítica, al menos, mientras

hubo expectativas de una resolución favorable. En este sentido, debemos tener en cuenta que los Testigos de Jehová estaban bajo una intensa campaña de vigilancia y que las fuerzas de seguridad -como quedó expresado en los informes de la DIPPBA- leían y analizaban sus publicaciones.

A principios de 1976 apareció una nota en *La Atalaya* que ofrecía una lectura bien optimista sobre la situación de la religión en Argentina (Argentina recibe [...], 1976). Allí se relataban diferentes experiencias de militantes políticos que abandonaban sus compromisos para acercarse a la religión. En uno de los relatos, la protagonista era una militante perteneciente a un “grupo extremista” que en su proceso de conversión había tomado distancia de la violencia y las armas y se había comprometido con los Testigos de Jehová. Más allá de estas experiencias singulares, el optimismo estaba respaldado por el crecimiento cuantitativo logrado en los últimos años. Como veremos en breve, los Testigos de Jehová llevaban un registro bastante pormenorizado -aunque no sabemos si preciso- de sus estadísticas en cada país. Por lo pronto, para el caso argentino hablaban de 30000 Testigos a comienzos de 1976. Mientras que para Argentina se desplegaba esta mirada optimista, las páginas de *¡Despertad!* daban cuenta de las persecuciones que estaban sufriendo los Testigos de Jehová en otras regiones del mundo.

A fines de 1976 una nota breve en *¡Despertad!*, en la sección “Observando el mundo”, informó que habían sido prohibidos en Argentina mediante un decreto motivado por una serie de incidentes en la provincia de Misiones (Argentina proscribire [...], 1976). Poco después, en el marco del análisis estadístico de los Testigos en el mundo, en *La Atalaya* se señaló que si bien en Argentina “los testigos de Jehová sirven ahora bajo una proscripción y algunos hermanos han estado en prisión [...], la palabra de Dios no está encadenada” (Ceñidos [...], 1977, p. 147).

En los meses siguientes, el caso argentino mereció solo alguna breve mención en relación a la batalla legal. En este marco de relativa escasez de información, resulta significativo que en el número de *¡Despertad!* del 22 de septiembre de 1978 el caso argentino haya sido nota de tapa. Por ello pensamos que la relevancia que se le brindó ahora podría indicar un cambio de estrategia cuando la vía legal había comenzado a mostrar escasos resultados<sup>23</sup>. La nota sobre la situación de los Testigos de Jehová en Argentina fue inusualmente extensa, muy por encima del promedio de páginas de las notas centrales de números anteriores (Argentina [...], 1978). Luego de resumir los pasos que habían dado en la justicia para frenar el decreto de proscripción, informaron de la clausura de lugares de reunión, la prohibición de circulación de publicaciones, el despido de empleados públicos, las detenciones (señalan 320) y la expulsión de alumnos de escuelas de todo el país. Se preguntaron por las razones de esta embestida oficial y destacaron el respeto que habían tenido siempre por gobiernos y autoridades y recordaron los trámites infructuosos que habían realizado a lo largo de casi tres décadas para ser incorporados al Fichero de Culto. En este punto destacaron lo que fue una constante en la historia de los Testigos de Jehová en Argentina y que tuvo continuidad durante la dictadura: un interés manifestó en encuadrarse en las normas de regulación del espacio religioso establecidas por el Estado<sup>24</sup>.

Más adelante se preguntaron de qué forma se podía revertir la intolerancia religiosa que había en Argentina y ensayaron un análisis de las actitudes que excedían la acción estatal (Argentina [...], 1978). En este sentido, reconocieron “los bondadosos actos de muchos vecinos y negociantes” que habían acompañado a los Testigos de Jehová en prisión asistiéndolos con ropa y alimento, pero también señalaron la actitud de la mayoría de los medios de comunicación que “han optado por

<sup>23</sup> La tapa del número incluía un título donde jugaban con la reciente obtención del mundial de fútbol y se preguntan: “Argentina ¿Campeona de la libertad ... o de la intolerancia?” La imagen de tapa era un mapa de Sudamérica con el territorio argentino resaltado (Argentina [...], 1978, tapa).

<sup>24</sup> Los Testigos de Jehová, finalmente, lograron su inscripción en el Registro Nacional de Cultos (que en 1978 reemplazó al Fichero de Cultos) en 1984, poco después del retorno de la democracia.

repetir cual loro la actitud hostil del gobierno”. Entre los medios valoraron positivamente al *Buenos Aires Herald*, *La Opinión* y *El Territorio de Misiones* que habían entrevistado y brindado espacio a los Testigos de Jehová para expresar sus reclamos.

Es válido preguntarse cómo afectó el decreto y todas las medidas posteriores el desarrollo de la religión. Aunque no es fácil responderlo, las estadísticas que ofrecían las revistas pueden dar algunas pistas que, igualmente, debemos tomar con precaución (Cuadro 2).

**Cuadro 2** – Evolución estadística de los Testigos de Jehová en Argentina (1974-1977).

Año	Publicadores	Publ. Precursores	Bautizados	Congregaciones	Horas
1974	27800	1770	4785	531	5.058.686
1975	31140	1862	5110	563	5.443.372
1976	33503	1905	4413	604	5.761.095
1977	31846	748	1072	612	2.493.704

Fuente: *La Atalaya*, 15 de marzo de 1975, p. 184; *La Atalaya*, 1 de marzo de 1976, p. 148; *La Atalaya*, 1 de marzo de 1977, p. 148; *La Atalaya*, 1 de marzo de 1978, p. 23.

Si bien no podemos determinar el grado de precisión de estos números y tampoco ofrecer una lectura inequívoca de los mismos, indicarían una muy moderada ralentización del desarrollo en 1976 y signos de retroceso en 1977. Recordemos que a principios de 1976 los propios Testigos de Jehová eran muy optimistas por el crecimiento que estaban logrando en el país y todo a pesar de que, legalmente, no estaban habilitados para emprender su tarea. Ese desarrollo que se expresaría, por ejemplo, en el número de “Publicadores” – que eran el conjunto de miembros –, de “Publicadores precursores” – que se comprometían a predicar públicamente por una cantidad de horas semanales – y de horas dedicadas a la predicación, crecen en números absolutos frente al año anterior, aunque de forma más moderada. A su vez, desciende el número de bautizados y crece el número de Congregaciones. Ya al año siguiente las estadísticas muestran un comportamiento más claro. Todos los índices descienden en términos absolutos con la sola excepción de las Congregaciones. Si estos números reflejan prácticas religiosas diversas, ello podría ayudar a comprender su disímil comportamiento, al menos en términos hipotéticos. Mientras el descenso es moderado en el número de Publicadores, que abarcarían en sentido amplio la adscripción a la religión; los Precursores, los bautizados y las horas de predicación descienden de manera mucho más brusca, reflejando, probablemente, la presión sobre las expresiones públicas de la religión. Asimismo, la formación de Congregaciones no descendió –aunque se moderó su crecimiento–, lo que podría indicar que se mantuvo como una alternativa más privatizada mientras se retraían las expresiones públicas. Es probable que en la trayectoria de los Testigos de Jehová en Argentina la fluctuación entre privatización y desprivatización haya sido una respuesta a la arbitrariedad y a la irregularidad producida por leyes, decretos, intervenciones mediáticas y decisiones administrativas.

## Conclusión

En abril de 1978 el ministro del Interior, Albano Harguindeguy, envió una carta al gobernador de la provincia de Buenos Aires, Ibérico Saint Jean, sugiriendo una moderación en el trato a los “Testigos de Jehová” y a otras “sectas”. Según consideraba el ministro, la creación de Registro de Cultos y “algunos procedimientos policiales” habían ofrecido argumentos a una campaña “orquestrada dentro y fuera del país” dirigida a mostrar que en Argentina se había producido “un brote de persecución religiosa”. En función de ello, considerando “la situación política del país”



y, agregamos nosotros, teniendo en cuenta la realización del Mundial de Fútbol que ponía a la Argentina en un lugar de mayor exposición internacional, recomendó “evitar acciones policiales directas”. Si dichas acciones eran necesarias, la policía debía poner el caso en manos de la justicia y evitar procedimientos que puedan ser “esgrimidos como una limitación a la libertad de cultos”<sup>25</sup>. Al menos en Buenos Aires, las acciones fueron suspendidas hasta después del mundial.

Esta pausa o moderación en las acciones policiales marca el cierre de una etapa que se había iniciado a mediados de 1976 a partir de la nota periodística aparecida en la revista *Gente*. Las acciones que luego tomó el gobierno y las autoridades provinciales -desde la expulsión de alumnos y empleados públicos al encarcelamiento de Testigos de Jehová-, el eco mediático y las decisiones de la justicia, intervinieron sobre un fenómeno que no representaba ninguna novedad. Las acusaciones que recibieron los Testigos de Jehová replicaban argumentos que estaban presentes en decretos y resoluciones desde la década de 1950. Durante dos décadas los miembros de esta religión habían intentado revertir esas decisiones y obtener el reconocimiento estatal mediante la inscripción en el Fichero de Culto mientras desarrollaban sus prácticas religiosas siempre sujetas a la arbitrariedad de los funcionarios públicos y la policía. Su situación a lo largo de esos años fue diversa, tanto en términos de lo que ocurría en cada provincia como a partir de la mayor o menor tolerancia que mostraban los gobiernos nacionales, ya sean civiles o militares. Sin embargo, los Testigos de Jehová a principios de 1976 eran optimistas sobre sus logros en el país.

Lo que ocurrió desde julio de 1976 presenta continuidades y rupturas frente a ese pasado. La continuidad más evidente pasa por esos argumentos que habían condenado a los Testigos de Jehová a la irregularidad. En este sentido, la imbricación entre catolicismo y “valores nacionales” seguía mostrando su fuerza, al menos, como fuente de legitimidad política. Pero, en el contexto dictatorial, esos argumentos se utilizaron para fundamentar una campaña de persecución que, aun con las dificultades que puede haber enfrentado en su implementación, tuvo la pretensión de intervenir de manera sistemática en el espacio religioso para ordenarlo en función de los valores que la dictadura asumía. Esto nos conduce a considerar lo ocurrido a partir de 1976 a la luz de aquella definición de Beckford (2003, p. 83, traducción nuestra) sobre “el grado de fuerza que normalmente ha sido necesario para mantener la ficción de un mundo unitario de verdad religiosa”. En las páginas precedentes se ha visto algo de esa fuerza, pero también su articulación con las acciones y la prédica de otros actores sociales que, si bien no aspiraron a un espacio religioso monopolizado por el catolicismo, sí prescribieron los límites de ese espacio y sus jerarquías internas.

En dictadura se dio una exacerbación de una perspectiva que concibe una posición privilegiada del catolicismo en el espacio religioso, aunque reconociendo la existencia de “otras religiones” históricas, mientras que observa con desconfianza y llega a convertir en objeto de vigilancia y control toda forma de creer, toda expresión religiosa, que no encaje en aquel espacio. Los Testigos de Jehová no solo entraban en esa franja de religiones que merecían la atención del Estado, sino que algunas de sus concepciones desbordaban el espacio asignado a una religión para tocar el núcleo de valores que se consideraban fundantes de la nación. Ello explica que voces del liberalismo confluyeran con el tradicionalismo católico en el apoyo a las medidas represivas. Para unos, la posición de los Testigos de Jehová suponía un desborde más allá del ámbito que le correspondía a la religión y que también ponía en cuestión al catolicismo considerado parte de los valores culturales del país. Para otros, constituían una amenaza al entrelazamiento entre los valores de la nacionalidad y de la religión.

<sup>25</sup> Nota del Ministro del Interior Albano Harguindeguy al gobernador de la provincia de Buenos Aires Ibérico Saint Jean”, 26 de abril de 1978, CPM – FONDO DIPPBA División Central de Documentación, Registro y Archivo, Mesa Referencia, Legajo 18177, folio 58.

## Referencias

- A escuelas locales concurren 100 niños Testigos de Jehová. *La Capital*, p. 6, 1976.
- Aguila, G. *Dictadura, represión y sociedad en Rosario (1976/1983)*. Un estudio sobre la represión y los comportamientos y actitudes sociales en dictadura. Buenos Aires: Prometeo, 2008.
- Anuario de los Testigos de Jehova 2001. Nueva York: Watchtower Bible And Tract Society Of New York, Inc, 2001.
- Argentina ¿Campeona de la libertad ... o de la intolerancia?. *¡Despertad!*, p. 3-16, 1978.
- Argentina proscribió a los Testigos. *¡Despertad!*, p. 29, 1976.
- Argentina recibe las buenas nuevas de la paz. *La Atalaya*, p. 8, 1976.
- Beckford, J. *Social theory and religion*. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- Boletín de la Agencia Informativa Católica Argentina, n. 1030/1031, 1976.
- Caldeiro, M. El caso de los chicos que no quieren cantar el himno. *Gente*, p. 66-69, 1976.
- Cartas al Director: Testigos de Jehová. *La Capital*, p. 6, 1976.
- Catanzaro, M. Testigos de Jehová perseguidos. *Derecho, Estado y Religión*, v. 1, p. 115-131, 2015.
- Catoggio, S. *Los desaparecidos de la Iglesia*. El clero contestatario frente a la dictadura. Buenos Aires: Siglo XXI, 2016.
- Cañidos para la obra futura. *La Atalaya*, p. 147, 1977.
- Decreto 1867. *Boletín Oficial*, p. 3-4, 1976.
- Fabris, M. La revista Familia Cristiana en la Argentina de los años setenta: violencia, represión y control institucional (1973-1977). *Historia 396*, v. 13, n. 1, p. 61-94, 2023. Disponible en: <http://www.historia396.cl/index.php/historia396/article/view/736>. Acceso en: 12 mar. 2024.
- Fallo judicial sobre los Testigos de Jehová. *La Nación*, p. 8, 1977.
- Frigerio, A. La invasión de las sectas: el debate sobre nuevos movimientos religiosos en los medios de comunicación en Argentina. *Sociedad y Religión*, n. 10, p. 24-51, 1993.
- Frigerio, A.; Wynarczyk, H. Diversidad no es lo mismo que pluralismo: cambios en el campo religioso argentino (1985-2000) y lucha de los evangélicos por sus derechos religiosos. *Sociedade e Estado*, n. 23, p. 227-260, 2008.
- Galli, C. et al. (ed.). *La verdad los hará libres. Tomo 1: La Iglesia católica en la espiral de violencia en la Argentina 1966-1983*. Buenos Aires: Planeta, 2023.
- García Bossio, M.P. La Laicidad problematizada. Su uso para pensar organismos estatales. *Religião e Sociedade*, v. 38, n. 2, p. 148-173, 2018. Disponible en: <https://www.scielo.br/j/rs/a/bsBnqyHLfjKL4Skk6ggxRCM/?lang=es>. Acceso en: 12 dic. 2023.
- Giumbelli, E. Regulação do religioso: discussões conceituais e panorama da situação em quatro países latino-americanos. *Ciencias Sociales y Religión*, n. 25, p. 14-37, 2016. Disponible en: <https://periodicos.sbu.unicamp.br/ojs/index.php/csr/article/view/8669743>. Acceso en: 17 dic. 2023.
- Kahan, E. Esto no es un Holocausto. El testimonio de Jacobo Timerman y la represión a los judíos durante la última dictadura militar. In: Aguila, G.; Garaño S.; Scatizza P. (coord.). *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: Nuevos abordajes a 40 años del Golpe de Estado*. Ensenada: Universidad Nacional de La Plata, 2016. p. 319-339.
- Kahan, E. *Recuerdos que mienten un poco*. Memoria y experiencia de la vida judía durante la última dictadura militar (1973-2007). Buenos Aires: Prometeo, 2015.
- La subversión que también debe combatirse. *Cabildo*, n. 5, p. 8-9, 1977.
- Marinozzi, D. *Dios o patria: los Testigos de Jehová y la dictadura militar (1976-1983)*. Rosario: Ed. Universidad Nacional de Rosario, 2011.
- Mignone, E. *Iglesia y dictadura*. Buenos Aires: Ed. del Pensamiento Nacional, 1986.

- Morello, G. *Dónde estaba Dios. Catolicismo y terrorismo de Estado en la Argentina de los setenta*. Buenos Aires: Vergara, 2014.
- No seamos una Babel. *La Nación*, p. 6, 1976.
- Pontoriero, E. Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976). *Revista Páginas*, n. 19, p. 53-74, 2017. Disponible en: <https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/250/html>. Acceso en: 8 ene. 2024.
- Rocca, C.; Santágata, M. La evolución de la perspectiva legal argentina respecto de los Testigos de Jehová. *Revista del Hospital Italiano de Buenos Aires*, v. 30, n. 2, p. 99-101, 2010.
- Schenquer, L. Narrativas privadas y problemáticas colectivas: religión judía y dictadura. *Perfiles Latinoamericanos*, v. 24, n. 47, p. 31-45, 2016. Doi: <https://doi.org/10.18504/pl2447-002-2016>
- Se prohibió en todo el país la actividad de la asociación religiosa Testigos de Jehová. *La Razón*, p. 6, 1976.
- Solicitada de Los testigos cristianos de jehová. *La Prensa*, p. 2, 1976.
- Testigos de Jehová acusan a la República de Malawi. *La Capital*, p. 9, 1976a.
- Testigos de Jehová no rinden homenaje a los símbolos patrios. *La Capital*, p. 5, 1976b.
- Un fallo lamentable. *Cabildo*, n. 9, p. 42, 1977,
- Verbitsky, H. *Doble juego: La Argentina católica y militar*. Buenos Aires: Sudamericana, 2006.
- Watch Tower Bible and Tract Society (Testigos de Jehova) v. Nacion Argentina. Dictamen del Procurador General Elías Guastavino, 13 de septiembre de 1977. In: República Argentina. *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Tomo 299. Buenos Aires: Taller Gráfico Mundial, 1977.